

2.3, 4 y 9 sobre transferencia de medios personales, económicos y materiales la correspondiente ley deberá prever, en su caso, la constitución de una Comisión Mixta de Transferencias por cada provincia, en la que estén paritariamente representadas la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial correspondiente.

Las Comisiones Mixtas establecerán sus propias normas de funcionamiento. Sus acuerdos serán elevados en forma de propuesta a la Junta de Extremadura para su aprobación mediante Decreto.

Para la determinación de los recursos económicos objeto de traspaso la Comisión Mixta tendrá en cuenta los costes directos e indirectos del servicio transferido así como los gastos de inversión real y mantenimiento necesarios para el funcionamiento y normal desarrollo del correspondiente servicio.

### Tercera

1. Los funcionarios que en virtud de cualquiera de las fórmulas de atribución de competencias contempladas en esta Ley pasen a prestar servicios de una Administración Pública a otra, se les respetará, en todo caso, el grupo del Cuerpo o Escala de procedencia, así como los derechos económicos inherentes al grado personal que tuviesen consolidado.

2. Los funcionarios transferidos permanecerán en la Administración de destino, en una situación administrativa especial de servicios a fin de permitirles mantener respecto a su Cuerpo y Escala de la Administración de origen todos sus derechos, como si se hallaran en servicio activo, y de acuerdo con lo establecido en la legislación básica del Estado y la Ley de la Función Pública de Extremadura.

### DISPOSICION TRANSITORIA

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en tanto no entren en vigor las leyes que regulan los diferentes sectores de acción pública que en el ejercicio de sus competencias apruebe la Comunidad Autónoma, las Diputaciones Provinciales continuarán ejerciendo las competencias que la legislación sectorial vigente les otorga, sin perjuicio de la aplicación por parte de la Junta de Extremadura de los mecanismos de coordinación previstos en la presente Ley.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a las disposiciones de esta Ley.

### DISPOSICIONES FINALES

#### Primera

Se autoriza a la Junta de Extremadura para el desarrollo reglamentario de la presente Ley.

#### Segunda

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que cooperen a su cumplimiento, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, a 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

*ORDEN de 5 de diciembre de 1990, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Calamonte (Badajoz).*

El Ayuntamiento de Calamonte, ha instruido expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesiones de 12 de septiembre de 1988 y 13 de julio de 1990 en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón.

Consta en dicho expediente el informe favorable de la Real Academia de la Historia, emitido el día 5 de diciembre de 1989.

Considerando que la sustanciación de citado expediente, se ha ajustado en todo al artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en uso de las atribuciones conferidas por referido precepto,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de Calamonte con la siguiente descripción: «Primero, de plata la cruz de la Orden de Santiago de gules. Segundo, de plata tres jabalíes, pasantes, de sable, puestos en situa-

**Artículo segundo.**—Se aprueba la bandera municipal de Calamonte, con la siguiente descripción: «Cuadrada, de color verde, con el escudo municipal al centro en sus colores».

Dado en Mérida, a 5 de diciembre de 1990.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 30 de noviembre de 1990, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se cede gratuitamente al Excmo. Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros 115.964 metros cuadrados de terreno de la finca «La Pipa» para construcción de una Ciudad Deportiva.*

El Excmo. Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros ha solicitado la cesión gratuita de 115.964 m.<sup>2</sup> de terreno de la finca «La Pipa» existente en su término municipal, para dedicarlo a construcción de una Ciudad Deportiva.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita, tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario General de Bienes de esta Comunidad Autónoma y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley de Patrimonio del Estado, aplicable supletoriamente a esta Comunidad Autónoma, en su artículo 74 autoriza a esta Consejería para ceder gratuitamente bienes inmuebles del Patrimonio de la Comunidad Autónoma cuya afectación o explotación no se juzgue previsible, para fines de utilidad pública o interés social.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica de esta Consejería, previo informe del Gabinete Jurídico y de la Intervención General de la Junta de Extremadura.

Ceder gratuitamente al Excmo. Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros para construcción de una Ciudad Deportiva el siguiente bien inmueble:

Una parcela de 115.964 metros cuadrados de terreno a segregarse de la finca «La Pipa», cuyos linderos, una vez efectuada la segregación serán: Norte con Callejón de los Toros; Sur con el camino viejo que desde Jerez de los Caballeros conduce a Zafra y a la llamada Pipa de Bullón y con finca matriz; Este con olivar de don Primitivo, Costillo Mejías, hoy don Antonio Murillo y con finca matriz, y Oeste con finca matriz.

Si la parcela objeto de cesión no fuera destina-

da al uso previsto dentro del plazo de dos años o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, la cual tendrá derecho, además, a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos y deterioros experimentados por la misma.

Todos los gastos originados por la presente cesión —escritura, inscripción registral, impuestos, etc.— serán a cargo del Ayuntamiento cesionario.

La Secretaría General Técnica de esta Consejería realizará los trámites conducentes a la formalización de la presente cesión, ostentando el titular de la misma o funcionario en quien delegue la representación de la Comunidad Autónoma en el acto de la firma de la correspondiente escritura.

Mérida, a 30 de noviembre de 1990.

El Consejero de Economía y Hacienda,  
RAMON ROPERO MANCERA

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*ORDEN de 12 de diciembre de 1990, por la que se aprueba el Reglamento de la Comisión Interprofesional de Vinos de la Tierra de Extremadura.*

#### CAPITULO I: GENERALIDADES

##### Artículo 1.º

1.—De acuerdo con lo establecido en la Orden del M.A.P.A. de 11 de diciembre de 1986 (B.O.E. 23-12-86) y en la modificación recogida en la Orden de 4 de junio de 1988 (B.O.E. 20-4-88), son **Vinos de la Tierra de Extremadura** todos aquellos de mesa que cumplan los requisitos contemplados en tales disposiciones y los principios del presente Reglamento.

2.—Los **Vinos de la Tierra de Extremadura** se comercializarán avalados por la contraetiqueta que se establece en este Reglamento y deberán cumplir lo preceptuado en orden a la orientación, vigilancia, coordinación y control tanto en lo referente a la producción como a la comercialización de los mismos.

##### Artículo 2.º

1.—El control en la utilización de la mencionada contraetiqueta en los **Vinos de la Tierra de**